



REPUBLICA DOMINICANA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SANTO DOMINGO, D. N.

RESOLUCIÓN No. 001-19

Emisión de las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI) del Sector Público Dominicano actualizadas.

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley No. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación No. 491-07, emite la siguiente Resolución a todas las instituciones bajo su ámbito:

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Política de la República Dominicana, la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 247 de la Constitución Política de la República Dominicana, la Contraloría General de la República, es el órgano del Poder Ejecutivo rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 1, de la Ley 10-07, esta ley tiene por finalidad instituir el Sistema Nacional de Control Interno, su rectoría y componentes; establecer las atribuciones y facultades de la Contraloría General de la República; regular el Control Interno de los fondos y recursos públicos y de la gestión pública institucional y su interrelación con la responsabilidad por la función pública, el control externo, el control político y el control social; y, señalar las atribuciones y deberes institucionales en la materia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 3, de la Ley No. 10-07, la Contraloría General de la República es el organismo responsable de la vigencia, actualización y supervisión del sistema de control interno del sector público.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 4, numeral 1, de la Ley No. 10-07, el Sistema Nacional de Control Interno tendrá como objetivo asegurar el ejercicio de control interno sobre bases técnicas uniformes por las entidades y organismos incluidos en el ámbito de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 5, de la Ley No. 10-07 las disposiciones, normas, políticas y directrices que la Contraloría General de la República dicte dentro del ámbito de su competencia son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de las entidades y organismos bajo el ámbito de esta ley que se le opongan.

D.



REPUBLICA DOMINICANA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SANTO DOMINGO, D. N.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 5, numeral 2, de la Ley No. 10-07, es atribución de la Contraloría General de la República dictar las Normas Básicas de Control Interno.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 5, numeral 3, de la Ley No. 10-07, es atribución de la Contraloría General de la República fijar los plazos y condiciones, si fuere el caso, para que las entidades y organismos, bajo el ámbito de esta ley, elaboren las normas secundarias de control interno.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 5, numeral 4, de la Ley No. 10-07, es responsabilidad de la Contraloría General de la República evaluar que las disposiciones, sistemas y procedimientos establecidos por cada entidad u organismos, sean concordantes con las Normas Básicas.

CONSIDERANDO: Que las entidades y organismos bajo el ámbito de ley 10-07, así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización, tienen entre sus atribuciones y deberes asegurar la efectividad del Control Interno institucional mediante las siguientes acciones:

1. Establecer y mantener el Control Interno en los términos previstos en la presente ley.
2. Elaborar, en el marco de la presente ley y de la normativa básica de Control Interno que emita la Contraloría General de la República, las normas secundarias, sistemas y procedimientos para el establecimiento, operación y mantenimiento de su propio proceso de Control Interno, de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones y objetivos.
3. Acatar oportunamente las recomendaciones para mejorar o fortalecer el Control Interno formuladas por la Contraloría General de la República y las Unidades de Auditoría Interna, para lo cual propondrán y convendrán con el órgano que las formuló los cronogramas para su implantación.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 11, de la Ley 10-07, la Contraloría General de la República es un organismo del Poder Ejecutivo, rector del Control Interno. Ejerce la fiscalización interna y evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos por las entidades y organismos bajo el ámbito de esta ley, en función del logro de los objetivos institucionales y de los planes y programas de gobierno y del cumplimiento del mandato constitucional a dicho Poder.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 22, de la Ley 10-07, se entenderá por control interno el proceso, bajo rectoría y evaluación permanente de la Contraloría General de la República, ejecutado por la dirección superior y los servidores públicos de cada entidad u organismos bajo el ámbito de esta ley, diseñado para:

1. Proporcionar seguridad razonable de la adecuada recaudación y el debido manejo e inversión de los recursos públicos.
2. Lograr los objetivos institucionales
3. Rendir cuentas de la gestión institucional.



REPUBLICA DOMINICANA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SANTO DOMINGO, D. N.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 23, de la Ley 10-07, el proceso de control interno establecido o que se establezca en cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley deberá satisfacer los principios de autorregulación, auto control, auto evaluación independiente, los cuales serán desarrollados por la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 25, de la Ley 10-07, el titular de cada entidad u organismos bajo el ámbito de la presente ley es el principal responsable del establecimiento y cumplimiento del Control Interno en la respectiva institución. Los servidores públicos en los diferentes niveles de responsabilidad de la entidad u organismo responderán por el mantenimiento y cumplimiento del Control Interno de las operaciones o actividades a su cargo.

CONSIDERANDO: *Que de acuerdo con el artículo 26, de la Ley 10-07, los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución de presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.*

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 13, del Reglamento 491-07, cada principio, precepto o norma básica de control interno o de auditoría interna deberá tener una explicación en una Declaración Técnica Inicial, que se presentará a continuación del respectivo principio, precepto o norma, para facilitar su comprensión y su desarrollo mediante normas secundarias y su aplicación, por las entidades y organismos del ámbito de la Ley. Si fuere necesario, la Contraloría General de la República podrá emitir posteriormente Declaraciones Técnicas adicionales sobre las Normas Básicas de Control Interno o Auditoría Interna.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 14, del Reglamento 491-07 establece que las Normas Secundarias, sistemas y procedimientos de Control Interno, Corresponden a las entidades y a los organismos del ámbito de la Ley 10-07, en cumplimiento del Numeral 2, del Artículo 7, establecer, operar y mantener su propio proceso de control interno, en el marco de los principios previstos en la Ley y de las normas básicas de control interno, emitidas por la Contraloría General de la República, las cuales desarrollará mediante la elaboración y la emisión de normas secundarias y el diseño y la aplicación de actividades o procedimientos de control interno, que deberán estar inmersos en los procesos de los sistemas emitidos por los órganos rectores, que componen o se relacionan con la Administración Financiera del Estado (SIAFE).



REPUBLICA DOMINICANA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SANTO DOMINGO, D. N.

CONSIDERANDO: Que para un adecuado funcionamiento del Sistema Nacional del Control Interno (SINACI), resulta necesario el fortalecimiento del proceso de implementación de las Normas Básicas de Control Interno (NOBACI), las cuales junto con los Principios contemplados en la Ley 10-07 y su Reglamento de Aplicación No. 491-07, conforman el marco fundamental para establecer, desarrollar y mantener un eficiente y razonable control Interno en las entidades y organismos para el manejo e inversión de los fondos públicos.

CONSIDERANDO: Que dado el tiempo transcurrido entre la primera versión del Marco de Control Interno COSO (1992) y su versión actualizada en el año 2013, la Contraloría General de la República consciente de la necesidad de que las entidades u organismos públicos deben mantenerse a la vanguardia con las mejores prácticas internacionales en la materia, y con ello poder implementar las mejoras necesarias en sus sistemas de control interno, desarrolló versión actualizada de las NOBACI bajo el Marco COSO en su versión 2013.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana, promulgada el 26 de enero del año 2010.

VISTA: La Ley No. 10-07, del 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de República y su Reglamento de Aplicación No. 491-07.

VISTA: La Resolución 001-11 que emite las Normas Básicas de Control Interno del Sector Público Dominicano.

VISTA: La Resolución 001-17 Que establece y fija el plazo para la implementación de las Normas Básicas de Control Interno del Sector Publico.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Emitir las Normas Básicas de Control Interno del Sector Público Dominicano, actualizadas respecto al Marco COSO en su versión 2013, la cuales se adjuntan a la presente resolución y las cuales forman parte integral de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Las Normas Básicas de Control Interno del Sector Público Dominicano que se emiten por la presente Resolución, junto con los Principios y Preceptos de Control Interno creados mediante la Ley No. 10-07 y su Reglamento, constituyen el marco fundamental para el establecimiento y desarrollo de un control interno moderno y eficaz en las instituciones y organismos bajo el ámbito de la Contraloría General de la República.

Da



REPUBLICA DOMINICANA

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

SANTO DOMINGO, D. N.

ARTÍCULO TERCERO. - Estas Normas Básicas de Control Interno del Sector Público Dominicano, en su versión actualizada, incluyen:

1. Las normas básicas de control interno de primer grado.
2. Las normas básicas de control interno de segundo grado, mediante las cuales se desarrollan los elementos principales de cada uno de los componentes del proceso de control interno.
3. Las declaraciones técnicas iniciales, para cada de estas normas de segundo grado.

ARTÍCULO CUARTO. - Las Normas Básicas de Control Interno del Sector Público Dominicano tienen carácter obligatorio.

ARTÍCULO QUINTO. - Estas Normas Básicas de Control Interno del Sector Público Dominicano se complementan con las Guías Técnicas y Pautas relacionadas con el control interno emitidas por la Contraloría General de la República en el año 2011.

ARTÍCULO SEXTO. - La Contraloría General de la República divulgará las presentes Normas Básicas de Control Interno del Sector Público Dominicano a las instituciones y organismos públicos, a los fines de asegurar su cabal entendimiento y apropiación por parte de todos los servidores públicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución mantiene vigente la Resolución No. 001-17, con excepción de su artículo sexto relativo a la vigencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución derogada la Resolución No. 001-11.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019).

LIC. DANIEL OMAR CAAMAÑO SANTANA
Contralor General de la República

